



EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU

NIT 890.984.761-8

CONTRATO
No.

202100346

FT-M6-GC-01

Versión: 10

ALIADO PROVEEDOR		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
ALIANZA TERRESTRE SAS		830.087.371 - 2	4483245	28/12/2021	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
LUIS EDISON ARISTIZÁBAL ÁLZATE		98.555.937	Calle 2B No. 55 - 103, Medellín		N/A
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
comercial1.alianzaterrestre@gmail.com		Medellín	N/A	SERVICIOS	N/A
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
N/A	N/A	N/A	N/A	INDETERMINADO	N/A

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

Formalizar el acuerdo marco con **ALIANZA TERRESTRE SAS** en su calidad de aliado proveedor, para **LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA MEDIANTE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU.**

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.

El alcance del objeto comprende la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, el cual contemplará las siguientes modalidades:

Modalidad Uno (1): Servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en diversas clases de vehículos

Bus (capacidad 30 pasajeros o superior), Busetas /Busetón (capacidad 20 a 30 pasajeros), Vehículo tipo Van y/o Micro busetas (capacidad de 10 a 19 pasajeros), Camper y/o camioneta doble cabina, Vehículo eléctrico y/o híbrido (gasolina-eléctrico) y Vehículo híbrido (gasolina – gas)

El servicio de transporte estará determinado por las siguientes coberturas:

Hora

Mes

Trayecto – Doble trayecto

Recorrido

El servicio de transporte podrá ser prestado en vehículos híbridos gasolina- Eléctricos y/o eléctricos, vehículos híbridos Gasolina -Gas, de conformidad con las necesidades de los clientes de la ESU y de acuerdo con el parque automotor exigido en este proceso.

Teniendo en cuenta que se trata de servicio transporte especial para pasajeros, los vehículos híbridos y/o eléctricos no deberán tener una capacidad menor de 4 pasajeros.

Modalidad Dos (2): Servicio de transporte público terrestre automotor de carga en diversas clases de vehículos.

Camiones: (camión 1 tonelada, Camión 1 a 3,4 toneladas; Camión 3,5 a 5 toneladas; Camión 5,1 a 10 toneladas; Camión 3 a 5 toneladas con plataforma hidráulica)

Montacargas: (Montacargas 1,5 hasta 3 Toneladas; Montacargas 3 hasta 5 Toneladas; Montacargas 5 hasta 10 Toneladas; Montacargas 10 hasta 20 Toneladas)

Volquetas: (Volquetas hasta 7 Mts cúbicos (sencilla); Volquetas hasta 14 Mts cúbicos (doble troque); Camión Grúa pluma (10 - 20 -40 toneladas))

Camión Grúa: (Camión Grúa brazo telescópico (10-20-40-80 toneladas); Doble troque, Tráiler, Remolque o cama baja de 2 ejes; Doble troque, Tráiler, Remolque o cama baja de 3 ejes; Camión Grúa planchón (3-5 - 10 Toneladas))

Maquinaria Amarilla: (Bulldozer; Excavadora; Mini excavadora o pajarita; Bobcat Cargador; Bobcat mini cargador; Contenedores Comunes - Dryvan entre 20 y 40 pies)

El servicio de transporte estará determinado por las siguientes coberturas:

Hora

Mes

Ruta (kilómetros)

Los Servicios de Transporte objeto de este acuerdo marco deberán ser prestados en la ciudad de Medellín y area metropolitana del Valle de Aburrá, de acuerdo con las necesidades de cada uno de los clientes de la ESU, no obstante pudieran haber solicitudes de servicio que podrán prestarse hacia los municipios aledaños en las distintas Subregiones del Departamento de Antioquia, o del país. Lo anterior, con el fin de atender los requerimientos que sobre el particular le sean presentados a la ESU en cumplimiento de su objeto social.

Las especificaciones técnicas son las que se señalan en el estudio previo, el pliego de condiciones del proceso SPO 2021-8, sus anexos y la propuesta presentada que hacen parte integral del presente contrato, a continuación, se indican algunas condiciones técnicas del servicio:

DISPONIBILIDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR: Para la atención de los diferentes requerimientos, los aliados proveedores deberán tener disponibilidad inmediata de vehículos para atender los servicios solicitados por la ESU mediante contratos y/u órdenes de servicio. En el evento de presentarse incumplimiento parcial o total para la prestación de un servicio la ESU podrá dar por terminado el contrato tipo acuerdo marco, sin perjuicio de la aplicación de las garantías contractuales.

DOCUMENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Con el inicio del contrato los aliados proveedores deberán aportar la documentación establecida en el numeral 5.13 del Pliego de Condiciones.

PERSONAL El Aliado Proveedor dispondrá del siguiente personal para la ejecución del contrato tipo acuerdo marco:

- Ejecutivo de cuenta quien atenderá las necesidades de la ESU en términos administrativos, financieros, jurídicos y comerciales.
- Coordinador de operación: El contratista destinará uno o varios coordinadores de operación para cada orden de servicio de conformidad a cada necesidad de cobertura y será definido en la suscripción de cada orden de

servicio. Un coordinador de operación podrá atender una orden de servicio de forma exclusiva si así lo requiere el servicio o varias órdenes si son de menor complejidad. Las funciones y requisitos serán las establecidas en el pliego de condiciones.

- **Coordinador HSEQ (Healthy - Safety - Environment – Quality):** Para los contratos y/u orden de servicio que lo requieran se asignará un coordinador HSEQ. Profesional encargado de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1072 de 2015 por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en lo aplicable al servicio de transporte requerido en concordancia con la normatividad del cliente.
- **Personal de apoyo:** El contratista deberá disponer del personal de apoyo que se requiera para la prestación del servicio, el cual deberá cumplir con las obligaciones de seguridad social establecidas por ley proporcionales al tiempo de la prestación de servicio, así como el conocimiento, experiencia y habilidades con las cuales debe contar para realizar las actividades encomendadas
- Durante la ejecución de los contratos se podrá pactar la disposición de un funcionario de enlace de todos los Aliados con la ESU, con el fin de hacer más eficiente la operación de dicha línea.

MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS: Estará a cargo y será responsabilidad del contratista realizar oportunamente los mantenimientos preventivos al parque automotor que prestará el servicio de transporte, así como atender aquellos correctivos al momento de presentarse. En todo caso en ninguno de los dos (2) eventos, el contratista podrá justificar la realización de mantenimientos preventivos o correctivos para desatender los servicios contratados. Para la prestación de los servicios requeridos será responsabilidad del contratista disponer de los vehículos en óptimas condiciones de higiene y limpieza, así como el buen estado de cojinería y demás elementos al interior de éstos.

INFORMES EJECUCIÓN: Control de Vencimiento de Documentación: El aliado proveedor deberá dar respuesta en un plazo no superior a 48 horas, a la solicitud de información por cada vehículo relacionada con los vencimientos de los siguientes documentos: CDA, SOAT, Póliza contractual, Póliza extracontractual, Tarjeta de operación y extracto del contrato

Inventario de Parque Automotor: El aliado proveedor deberá notificar al supervisor del contrato las novedades que se generen en cuanto al inventario del parque automotor que presta el servicio de transporte para la entidad, indicando:

- Vehículos que salen de la operación
- Vehículos que entran a operación (nuevas adquisiciones del aliado o mediante administración de flota o contratos de cooperación empresarial)
- Vehículos que estarán parcialmente por fuera de la operación **Prestación de Servicio:** El contratista deberá suministrar la información requerida por el supervisor del contrato para evidenciar la prestación del servicio acorde al objeto y su alcance, así como las novedades que registren.

Formularios, Reportes y Seguimiento: El aliado proveedor deberá suministrar los formularios, reportes y seguimientos realizados a los diferentes servicios de transporte mediante la plataforma destinada para tal fin. La información deberá consultarse y generarse en los periodos que se acuerde con la supervisión del contrato.

Informe de servicios prestados: El aliado proveedor deberá entregar mensualmente un informe de ejecución, donde se especifique claramente los servicios de transporte prestados, identificando el número de vehículos usados y la modalidad, con sus respectivos valores; así como el registro de las eventualidades que se presenten.

En la identificación del tipo de vehículo se deberá señalar: (Tipo de vehículo, ya sea campero, camioneta, microbús, buseta o bus), identificación del automotor (placa y modelo), cantidad de automotores, y demás información que permita la identificación precisa sobre la adecuada prestación del servicio.

CONTROL DE SEGUIMIENTO VEHICULAR – AVL: Todos los vehículos que prestarán el servicio de transporte público terrestre automotor deberán disponer de un dispositivo de control satelital (AVL o similar), el cual con su respectivo sistema de operación, le permita a la ESU y a sus clientes generar reportes en tiempo real de los siguientes aspectos, como mínimo:

- Ruta de vehículos.
- Posición de los vehículos.
- Hora de encendido y apagado.
- Acceso a la plataforma del control satelital del Aliado, a través de internet para efectuar las verificaciones que se requieran.

En todo caso en la ejecución contractual se consolidará una única plataforma para el seguimiento y control vehicular que permita identificar como mínimo Ruta de vehículos, Posición de los vehículos, hora de encendido y apagado.

Los aliados proveedores deberán notificar a la ESU por medio escrito el sistema de control satelital que utilizan y deberán asignar en su momento clave de acceso a ésta plataforma a los supervisores designados por la ESU para las órdenes de servicio y/o contratos derivados del acuerdo marco con el fin de verificar el servicio requerido en tiempo real en cuanto a: Ruta de vehículos, Posición de los vehículos, hora de encendido y apagado. Adicionalmente cuando sea requerido por la ESU, deberán aportarse los informes correspondientes para realizar las trazabilidades y seguimientos a que haya lugar.

PLATAFORMA PARA LA GENERACIÓN DE FORMULARIOS Y RASTREO SATELITAL: El aliado proveedor deberá operar en la plataforma que llegare a disponer la ESU, la generación de formularios (los que se requieran) y rastreo satelital del servicio de transporte. Una vez informado el Aliado Proveedor por la ESU, éste contará con cinco (5) días hábiles para llevar a cabo las actividades pertinentes para dar cumplimiento a la presente condición.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.

El acuerdo marco de aliado proveedor tendrá una vigencia de doce (12) meses, conforme lo dispone el artículo 28 del Acuerdo 090 de 2019, contados a partir de la aprobación de las garantías contractuales.

PARÁGRAFO ÚNICO: El presente acuerdo marco podrá prorrogarse de conformidad con lo señalado en el reglamento de contratación y la prórroga no será obligatoria, de conformidad con las políticas de calidad del servicio que se definan por las partes, o los estados financieros que se presenten para la fecha en que se pretende prorrogar, así como la conveniencia para atender las necesidades de los clientes.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR.

Este acuerdo marco con el aliado proveedor es de cuantía indeterminada, toda vez que el mismo estará determinado por el valor de los contratos que se suscriban en virtud de las solicitudes privadas de ofertas durante la vigencia del contrato o las órdenes de servicios derivadas del presente acuerdo marco, o por los demás mecanismos dispuestos en la normativa interna de contratación de la ESU. En todo caso en los contratos y/u órdenes de servicios resultantes que se deriven del acuerdo marco se indicará la imputación presupuestal de conformidad con el requerimiento allegado por el cliente.

TARIFAS - El servicio de transporte será ejecutado y pagado con base en las tarifas establecidas en el Anexo No. 2 -Listado de tarifas servicio de transporte 2021 - 2022, el cual está compuesto por el servicio de transporte de pasajeros y de carga.

Las tarifas allí referidas son consideradas tarifas techo y/o tarifas máximas de los servicios allí descritos, por lo cual los valores finales que se definan para atender las necesidades de los clientes deberán ser igual o menores a las tarifas establecidas.

Los valores finales del servicio serán indicados por la ESU a los aliados mediante cada orden de servicio. En el evento que se llegase a presentar un servicio de transporte que su valor unitario se proyecte por encima de los valores techo establecidos, se procederá a realizar solicitud de cotización entre los aliados y en caso de que la entidad lo requiera, será sometido a consideración del comité de contratación para su aprobación. Si el servicio de transporte obedece a un proyecto de negocio gestionado por uno de los aliados, bastará con que este presente la respectiva cotización.

Tarifas alianza vigencias 2019-2021: Para cada cliente con el cual la ESU, este atendiendo actualmente el servicio de transporte con un aliado proveedor en el marco de los contratos de alianza de transporte 2019-2021, el servicio será atendido con los nuevos contratos marco resultantes de la presente solicitud pública de ofertas, conservando las tarifas establecidas en las órdenes de servicio suscritas para tal fin y hasta la vigencia de cada contrato interadministrativo. En todo caso se conservarán las tarifas establecidas para cada cliente que tenga suscritos contratos interadministrativos vigentes hasta la fecha de finalización de cada uno de ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servicios serán cancelados conforme lo establecido en los diferentes contratos o las órdenes de servicios derivadas del acuerdo marco en los cuales se determina la forma de pago, y en todo caso el valor final a reconocer corresponderá a los servicios efectivamente prestados y recibidos en cada una de estas, previa recepción de recibo de cumplimiento de la prestación de servicio por parte de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cobro de cada una de las facturas derivadas de los contratos o las órdenes de servicios suscritas, el aliado proveedor deberá presentar la factura o documento equivalente en el centro de información documental (CID) de la ESU, ubicado en la Carrera 48 # 20 – 114, Torre 3, Piso 5, Edificio Centro Empresarial Ciudad del Río, en la ciudad de Medellín y deberá anexar los soportes que aseguren que el servicio fue recibido a entera satisfacción por el supervisor del contrato y la constancia de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales del personal empleado para la ejecución de la orden de servicio o contrato (Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2020). La ESU realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por aliado proveedor.

CLÁUSULA QUINTA. ASIGNACIÓN DE SERVICIOS.

Al adquirir la calidad de aliado proveedor se obtiene el derecho a participar en las solicitudes privadas de ofertas entre aliados proveedores que compiten entre sí para la adjudicación de contratos, pero el hecho de ser aliado proveedor no implica por sí mismo la adjudicación de algún contrato, sino la expectativa de contratar con la ESU de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Contratación.

Los servicios de transporte en ambas modalidades (pasajeros y carga) serán prestados de conformidad con los requerimientos allegados por los clientes, y con base en las tarifas definidas en el Anexo N° 2 Listado de tarifas servicio de transporte 2021 - 2022 y de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9- Tarifas del pliego de condiciones. El servicio será materializado mediante una orden de servicio que se derivará del Contrato Tipo Acuerdo Marco y en el cual se establecerá como mínimo la siguiente información: Número del acuerdo marco, objeto y alcance específico, plazo, información presupuestal, valor y forma de pago.

Los servicios de transporte público automotor allegados a la ESU y que correspondan a tarifas reguladas, serán asignados entre los aliados proveedores, con el fin de distribuir dichos servicios con la mayor equidad posible, con base en el listado de tarifas de transporte del presente proceso.

Para los servicios requeridos y que no se encuentren en el listado de tarifas de transporte 2021, bastará con que la ESU solicite cotización a todos los aliados proveedores para ser presentada en los términos que ésta considere. La asignación corresponderá a aquel aliado que presente la menor propuesta económica dentro de los términos referidos y a partir de ese momento se considerará como regulada la tarifa respectiva e incluida en el tarifario. La tarifa resultante de cada solicitud de cotización será considerada como tarifa techo y/o máxima.

En caso que alguno de los aliados proveedores seleccionado gestione un proyecto de negocio para prestar un servicio de transporte terrestre automotor de carga y/o pasajeros con una entidad pública o privada que esté relacionado con el objeto social de la ESU y este negocio se materialice en un contrato entre la ESU y la entidad, el servicio de transporte para este nuevo cliente que gestionó el aliado proveedor será prestado preferentemente por dicho aliado, salvo que la ESU justificadamente resuelva algo diferente. Para tal fin la asignación se dejará por escrito mediante acta de reunión entre los representantes legales de los Aliados Proveedores y la ESU.

La ESU, en aquellas solicitudes que comprendan las dos (2) modalidades de servicio de transporte, pasajeros y carga, podrá hacer divisible la asignación de acuerdo con criterios de conveniencia logísticos y/o económicos.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.

La ESU cancelará el valor de los contratos que se suscriben en virtud de las solicitudes privadas de ofertas durante la vigencia del contrato o las órdenes de servicios derivadas del presente acuerdo marco, mediante pago único, pago anticipado, pagos parciales mensuales o pago contra entrega de acuerdo a lo estipulado en la solicitud privada de ofertas o en las órdenes de servicios; y con el recibo de cumplimiento de la prestación del servicio y/o entrega de los bienes objeto de la contratación y la emisión del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato

- ✓ La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato u orden de servicios y el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa, estampilla o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause con ocasión del contrato u orden de servicio serán a cargo exclusivo del aliado.
- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al aliado proveedor un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.
- ✓ Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.
- ✓ Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la circular 001 del 5 de enero de 2021, documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y el proceso de cierre contable en calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CRUCE DE CUENTAS.

Con la firma del presente contrato el contratista autoriza a la ESU, para que al momento de efectuar cualquier

pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el contratista adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN.

La entrega de todos los bienes y/o servicios se hará de acuerdo con los contratos u órdenes de servicio suscritas o en el sitio que le defina la ESU, previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA.

El Aliado proveedor constituirá a favor de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU y/o MUNICIPIO DE MEDELLÍN y/o EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA y/o CLIENTES DE LA ESU**, una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el mecanismo establecido para la prestación del servicio mediante órdenes, cuyo propósito común es contribuir a la eficiencia y efectividad en la ejecución técnica del contrato. Para ello constituirá una póliza de seguros que deberá ser las expedidas para entidades estatales y otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín, tomada por el aliado proveedor a su costa y en favor de las entidades inicialmente mencionadas. La garantía deberá detallar: objeto, número del contrato, vigencia, cuantía y firmas del tomador y de la aseguradora que la expide y de los demás anexos o cláusulas generales que hagan parte de la garantía. La garantía deberá ser aceptable para la ESU en su procedencia, contenido y forma.

La ESU se reserva el derecho de rechazar la Garantía Única si ésta es expedida por una entidad que a criterio de la ESU no constituya una seguridad al cumplimiento de las obligaciones que se garantizan. Así mismo, la ESU se reserva el derecho de revelar los motivos por los cuales la póliza no es aceptada. Las garantías deberán estar vigentes durante todo el término del contrato, tal como se explica más adelante. Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, el aliado proveedor deberá ampliar las garantías del contrato para conservar el monto porcentual y las vigencias; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

Se establece para efectos de la expedición de la póliza de seguros un valor base para el contrato marco de DOS MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000.000).

En todo caso si durante la ejecución de las órdenes de servicio derivadas del contrato marco, se agotara la base, se realizará el correspondiente ajuste.

La ESU aprobará la Garantía con observancia de lo dispuesto en el Artículo 42 del Acuerdo 090 de 2019 y cubrirá especialmente los siguientes amparos:

Cumplimiento: Por el diez por ciento (10%) del valor base para el contrato marco, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.

Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor base para el contrato marco, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.

Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por el diez por ciento (10%) del valor base para el contrato marco y con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

Responsabilidad Civil Contractual - RCC: El aliado proveedor deberá contar con la póliza RC para cada vehículo. Esta póliza deberá encontrarse vigente durante el plazo del contrato marco y sus prórrogas y/o adiciones.

Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE: El aliado proveedor deberá constituir una póliza de RCE derivada de la garantía de cumplimiento. Por una cuantía equivalente a dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000). Su vigencia será igual al periodo de ejecución del contrato. El asegurado y/o beneficiario **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU y/o MUNICIPIO DE MEDELLÍN y/o EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA y/o CLIENTES DE LA ESU**, como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. Su valor se establecerá y será actualizado teniendo como referencia el valor base para el contrato marco.

La póliza de RCE, derivada de cumplimiento tendrá un valor base inicial para el contrato marco de DOS MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000.000), En ella deberá constar que se tiene cobertura de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales y consecuenciales que se causen a terceros.

NOTA: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.3.3.2.10. Mecanismos de participación en la pérdida por parte de la Entidad Estatal asegurada del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario precisar que no está permitido pactar para el seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual - RCE deducibles mayores al diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso podrán ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO: Modificación de la cláusula Garantías Contractuales: Las modificaciones a la cláusula garantías contractuales para conservar el monto porcentual y las vigencias estarán sujetas principalmente, pero no limitadas a:

- La ampliación de plazo del contrato marco
- La adición del valor base del contrato marco
- El ingreso de cliente nuevo para la prestación del servicio derivado del objeto contractual,
- Cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara • Solicitud del cliente al cual se le va a prestar el servicio de transporte
- La actualización de los SMMLV por cambio de anualidad.

De acuerdo a lo anterior, bastará que el supervisor del contrato realice la respectiva justificación, y el Gerente de la ESU mediante comunicado oficial envíe solicitud de actualización al aliado proveedor por el medio más expedito. Luego de recibida la comunicación por parte del aliado proveedor, este contará máximo con dos (2) días hábiles para proceder a la expedición de pólizas para la legalización correspondiente a la modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo a la suscripción del acta de inicio del contrato marco, el supervisor de éste, mediante oficio comunicará al aliado proveedor el listado inicial de los clientes de la ESU que deberán estar amparados en las garantías contractuales en calidad de asegurados y/o beneficiarios, además de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS-ESU.

PARÁGRAFO TERCERO: El Aliado proveedor deberá reponer y/o actualizar el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos, sanciones impuestas, o ante la realización de órdenes de servicio con nuevos clientes diferentes al municipio de Medellín, la misma se disminuyere o agotare. Si el Aliado proveedor se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO CUARTO: Al recibo del presente documento, el Aliado proveedor contará con máximo dos (2) días hábiles para proceder a su suscripción, expedición de pólizas y entrega de documentación para legalización

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA ESU.

La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Pagar al aliado proveedor por la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor en virtud de los contratos asignados por la ESU mediante solicitudes privadas de oferta o las órdenes de servicios derivadas del acuerdo marco, conforme a los términos convenidos, previo recibo a satisfacción del supervisor.
- 2) Realizar la supervisión del contrato y recibir a través de éste la prestación del servicio a satisfacción.
- 3) Evaluar el desempeño del aliado proveedor de acuerdo con la periodicidad establecida en el pliego de condiciones del proceso de Solicitud Pública de Ofertas, en cumplimiento de la Política establecida por la ESU en su sistema de gestión o según sea requerido por parte de la Supervisión del contrato
- 4) Suministrar la información necesaria para la ejecución satisfactoria del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL ALIADO PROVEEDOR.

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, de acuerdo con lo dispuesto en la Solicitud Pública de Oferta, la oferta presentada por el aliado proveedor y los respectivos contratos u ordenes de servicio que se llegaren a suscribir, las cuales forman parte integral y vinculante de este contrato, con la diligencia y eficiencia requerida dentro de los términos establecidos, según las instrucciones que para el efecto le sean dadas por el supervisor.
- 2) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes.
- 3) Cumplir con la ejecución de los contratos u órdenes que obtenga en calidad de aliado proveedor.
- 4) Informar inmediatamente sobre cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar la ejecución del contrato.
- 5) Garantizar la reserva profesional sobre la información que en virtud del desarrollo del Contrato llegare a conocer; se debe comprometer así mismo, a no hacer uso directo, próximo ni remoto, de ningún dato concreto o referencial que pudiere comprometer la seguridad de la ESU o de sus clientes, ni dar ventajas competitivas a terceras personas.
- 6) Presentar informes sobre el servicio prestado cada vez que así sea requerido por el supervisor del contrato.
- 7) Garantizar durante la ejecución del contrato domicilio, sucursal o agencia en algún municipio del área metropolitana.
- 8) Presentar la documentación y el cumplimiento de requisitos específicos que se exijan para las selecciones de los proyectos que se desarrollen en el ámbito del contrato marco.
- 9) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos.
- 10) Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la buena fe contractual; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general.
- 11) Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción.
- 12) Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el contratista promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general.
- 13) Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores.
- 14) Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.
- 15) Acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST).
- 16) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN.

De conformidad con la política de evaluación de proveedores establecida por la entidad se realizarán evaluaciones durante la vigencia del contrato marco que se derive de la contratación. La evaluación estará a cargo del supervisor de la ESU de conformidad con la información aportada por cliente y en el formato que se establezca para el efecto. El resultado de esta evaluación se tendrá en cuenta para eventuales prórrogas del contrato tipo Acuerdo Marco, siendo potestativo de la ESU otorgar prórroga. Para el efecto se le dará cumplimiento a la Política de Evaluación de Proveedores adoptado en la ESU.

Será responsabilidad del supervisor del contrato avalar el plan de mejoramiento y hacerle el seguimiento respectivo, de conformidad con el cronograma de actividades que se haya presentado para este efecto. Es de anotar la importancia de generar los soportes del plan, toda vez, que validarán la efectividad del mismo y por ende la mejora respecto al resultado inicial de la evaluación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.

Una vez aceptada la propuesta de uno o varios aliados proveedores, la ESU, designará el supervisor, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. Para este efecto el Aliado proveedor, al firmar el contrato, da fe de conocer el manual de supervisión de la ESU (disponible en www.esu.com.co), el cual constituye el compendio normativo base de la labor referida y es de obligatorio cumplimiento por las partes.

PARÁGRAFO ÚNICO: La supervisión del contrato será realizada por el Profesional Universitario Grado 1 de la Unidad Estratégica de Servicio de Logística de la Subgerencia de Servicios o quien haga sus veces o quien sea designado por el servidor competente. Al Supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del contrato. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD.

El Aliado proveedor mantendrá indemne a la ESU, es decir, libre de asumir cualquier indemnización o pago originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de actuaciones del Aliado proveedor, de sus subcontratistas o dependientes. Por lo anterior, El Aliado proveedor asumirá todos los gastos e indemnizaciones a que haya lugar por los reclamos, demandas, acciones legales, y en general costos asociados a las mismas que se sustenten u originen en daños materiales, personales, o en general a intereses jurídicos de terceros, ocasionados durante la ejecución del contrato y obligaciones contempladas en el contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra de la ESU por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del Aliado proveedor se le comunicará a la mayor brevedad para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y el contrato, para mantener la indemnidad aquí pactada y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto cuando ello fuera posible.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento de cada obligación contraída por el Aliado en la suscripción del contrato, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU, lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas pertinentes. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. Si posteriormente el Aliado acredita la existencia de

situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por la ESU, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al Aliado por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos. Pese a que en las respectivas órdenes no se disponga esta cláusula, se entenderá pactada por ministerio de este acuerdo marco de aliado proveedor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL.

Establézcase el procedimiento para la tipificación de No Conformidades y definición de sanciones de orden contractual en desarrollo del Contrato Marco para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de los diferentes clientes de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, producto de la Solicitud Pública de Oferta 2021-8.

Incumplimiento contractual: El incumplimiento por parte del Aliado Proveedor de sus obligaciones, contenidas en los pliegos de la Solicitud Pública de Oferta por la cual se constituyó como Aliado, con sus documentos anexos, la propuesta comercial presentada, el Contrato Marco, y demás documentos integrantes, así como los postulados de la diligencia y buena fe contractual, dará lugar a que la ESU inicie un procedimiento sancionatorio de carácter contractual.

Graduación del incumplimiento contractual: La falta dentro del desarrollo contractual, se graduará de grave o leve, en razón a los siguientes criterios:

- a) Afectación del servicio, o generación de la parálisis del servicio.
- b) La trascendencia social y/o jurídica de la falta.
- c) El perjuicio causado.
- d) La afectación a los trabajadores y/o subcontratistas del Aliado Proveedor en sus derechos y condiciones. El no pago de la nómina de los trabajadores o el pago tardío, o la mala liquidación de prestaciones sociales, se considerará falta grave.
- e) La generación de pérdidas económicas para la ESU, ocasionadas en el accionar directo del Aliado Proveedor o de sus dependientes, o el pago tardío de acreencias económicas a favor de la entidad.

Sanciones: A potestad de la administración, bajo sanos criterios de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad, y de conformidad con la gravedad del incumplimiento contractual, se impondrán como sanción las siguientes medidas:

- a) Generación de no conformidades menores de acuerdo con los criterios señalados en este contrato, por la comisión de faltas leves o menores.
- b) Afectación de la asignación de servicios y facturación en el marco de la Alianza (siempre que se trate de tarifas reguladas), por la imposición de no conformidades mayores por incumplimiento grave o por acumulación de no conformidades menores.
- c) Multas, por la acumulación de no conformidades mayores.
- d) Terminación por incumplimiento del contrato y declaración de siniestro para afectación de pólizas, por la comisión de faltas graves y acumulación de no conformidades mayores.

Nota 1: No conformidades menores o faltas leves: Serán aquellas faltas o incumplimientos de condiciones contractuales cuyo impacto no genera mayores afectaciones al servicio o a la ESU, pero que constituyen situaciones que deben ser optimizadas por el Aliado Proveedor a fin de prestar servicios de alta calidad. Para su imposición se deberá diligenciar el Formato del Sistema de Gestión de Calidad, identificado con el Código FO-GSL-GRL-13, o el formato que lo modifique, adicione o complemente y se impondrá de manera sumaria y expedita. Las sanciones correspondientes a las No conformidades menores consistirán en la formulación e

implementación de Planes de Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor¹. La no presentación de manera oportuna del Plan de Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor constituirá No conformidad menor adicional y la no presentación se considerará como falta grave o No conformidad mayor.

Nota 2: No conformidades mayores o faltas graves: Serán aquellas faltas o incumplimientos de las condiciones contractuales cuyo impacto genera importantes afectaciones o riesgos al servicio a cargo del Aliado o a la ESU, en atención a los criterios de graduación de incumplimiento contractual definidos en el presente documento. Para su imposición se deberá llevar a cabo el procedimiento dispuesto para el efecto y resolución sancionatoria debidamente motivada. La falta grave o la No conformidad mayor implicarán la imposición de la sanción respectiva y en todo caso, deberá presentarse Plan de Mejoramiento por parte del Aliado.

Nota 3: Multas: La imposición de multas, que hará la ESU de manera directa y en atención a los criterios y procedimientos aquí definidos, procederá por la acumulación de 2 No conformidades mayores en 12 meses de servicio continuos. Estas multas irán del 0.5% al 30% de la facturación del Aliado Proveedor correspondiente a la sumatoria total de las órdenes de servicios suscritas a la fecha de su declaratoria.

Nota 4: Terminación del Acuerdo Marco: Esta sanción procederá por la comisión de faltas o incumplimientos graves, o la acumulación de 2 No conformidades mayores en 6 meses de servicio continuos. El pago tardío o en indebida forma de la nómina o de la liquidación del trabajador, por parte del Aliado Proveedor, o de los aportes a seguridad social y parafiscal, dará lugar a la terminación inmediata del Acuerdo Marco.

Nota 5: Procedimiento para la imposición de sanciones contractuales: La ESU, por petición, queja o reclamo de un tercero, o de manera oficiosa, podrá iniciar actuación con el fin de establecer la falta contractual, por incumplimiento de obligaciones directas o indirectas derivadas del contrato suscrito y sus documentos integrantes.

La ESU comunicará al contratista el inicio de la investigación señalando los motivos de hecho y de derecho. De esta comunicación se dará traslado al investigado por el término de cinco (5) días hábiles, para que presente sus alegaciones, pruebas y consideraciones. Para la imposición de sanciones cuyas faltas estén generadas por situaciones catalogadas como leves bajo la presente regulación, el investigado tendrá traslado por el término de tres (3) días para que presente sus alegaciones y consideraciones. Este procedimiento expedito no aplicará para el evento de la investigación de incumplimiento por acumulación de faltas leves.

En las faltas graves mediante resolución motivada, se resolverá acerca de la existencia de la falta contractual, su sanción y las consecuencias correspondientes. El contenido de la decisión está integrado, por la identificación del funcionario sancionador, el contratista, los hechos, las pruebas, la tipificación de la conducta y su adecuación y la sanción correspondiente.

La decisión se notificará en forma personal, como lo establece la Ley 1437 de 2011, en su artículo 65 y siguientes, y será objeto del recurso de reposición.

Las faltas menores o leves se formalizarán mediante el formato de calidad respectivo, y su contenido estará dado por el formato correspondiente. Su notificación se hará mediante comunicación electrónica y frente a la misma no procederá recurso alguno.

¹ Se entenderá por Plan de Mejoramiento el conjunto de acciones, medidas y estrategias orientadas a la corrección de No conformidades menores o Mayores en las obligaciones emanadas para el Aliado Proveedor en virtud del Acuerdo Marco y documentos complementarios. Deberán definirse términos concretos de implementación, criterios para su seguimiento y medición, responsables, y podrán ser objetados por la ESU si se consideran insatisfactorios. La aceptación del Plan de Mejoramiento, que se entenderá si la ESU no manifiesta objeción dentro de los 3 días hábiles siguientes a su radicación, hará del Plan un documento de forzoso cumplimiento para el Aliado Proveedor.

Nota 6: La detección de la falta contractual posterior a la terminación de los contratos u órdenes de servicio en los que se presentó, no será óbice para la verificación por parte de la ESU para la imposición de las sanciones correspondientes y/o la remisión a las autoridades correspondientes hasta la liquidación del contrato marco.

Funciones de la Supervisión: Corresponderá al Supervisor de la ESU desplegar las acciones correspondientes y relativas al seguimiento integral del cumplimiento del contrato, así como informar al Subgerente de Servicios, al Secretario General y al Gerente de la ESU acerca del acaecimiento de situaciones que puedan constituir incumplimiento contractual. La información de dichas situaciones deberá acompañarse de toda la información documental que se tenga, así como del informe de Supervisión correspondiente.

La comisión de hechos de corrupción y el ofrecimiento de cualquier tipo de beneficio a los funcionarios de la ESU o de las entidades clientes de la entidad, dará lugar a la investigación de las mismas y a la formulación de las denuncias disciplinarias y penales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

El aliado ejecutará el objeto de este contrato y de los contratos u órdenes de servicios derivadas del mismo, con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el aliado proveedor y la ESU, ni entre el personal que el aliado utilice para la ejecución de este contrato y los contratos u órdenes derivados del mismo.

Queda expresamente pactado que el aliado proveedor asume en relación con el personal que contrata para la ejecución de los contratos u órdenes producto de este acuerdo marco, todas las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo cualquiera que sea la modalidad que adopten, así como su cumplimiento y demás responsabilidades económicas por los trabajos que se encomiendan. El aliado proveedor es responsable único de los aportes a que haya lugar por concepto de seguridad social.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO.

El aliado proveedor no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual en el presente contrato ni en los contratos y órdenes de servicios derivadas del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU. EL aliado tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

La ESU y el aliado proveedor buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y

cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior, las Partes deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la parte receptora utilizará la información confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han señalado las partes, c) la parte receptora mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la parte receptora se abstendrá de reproducir la información confidencial o darla a conocer, e) la parte receptora tratará la información confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. Se conviene que toda la información confidencial será guardada por la parte receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los representantes de la parte receptora que razonablemente requieran conocer la información confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar información confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la parte reveladora garantiza a la parte receptora que está debidamente autorizada para revelar información confidencial a la parte receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la parte receptora de cualquier responsabilidad relacionada con el suministro de dicha información confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.

El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

La ESU puede dar por terminado de pleno derecho y sin requerimiento judicial previo este contrato, cuando el aliado proveedor incumpla cualquiera de las cláusulas mencionadas en el presente texto o no ejecute satisfactoriamente los contratos u órdenes de servicios producto de este acuerdo marco, o cuando sea calificado insatisfactoriamente durante la ejecución de este Acuerdo, de conformidad con el formato definido para el efecto.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.

El contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al aliado la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En todo caso la liquidación del contrato estará sujeta a las disposiciones del reglamento de contratación de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El aliado proveedor con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS.

El aliado proveedor asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del contrato, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. El aliado proveedor aportará, para la formalización del contrato, copia de su política de protección de datos personales y de seguridad de la información a la ESU, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones referente a protección de datos personales. El aliado proveedor, con la presentación de la oferta manifiesta que conoce la política de protección de datos de la ESU y que, de ser aceptada la oferta en el proceso del asunto, acepta y se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en ella y demás protocolos establecidos por la ESU para el tratamiento de datos personales. Igualmente, el aliado proveedor se compromete a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de datos personales, asimismo los trabajadores del aliado proveedor deben conocer y aceptar la política de protección de datos personales de la ESU. El aliado proveedor indemnizará los perjuicios que llegue a causar al aliado proveedor como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora

La ESU garantiza la confidencialidad, seguridad y circulación restringida en sus bases de datos, exceptuando aquella información de orden legal relacionada con asuntos concernientes al cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rigen su contratación en razón a su naturaleza jurídica, comprometiéndose al uso adecuado de los soportes o mecanismos en los que constan datos personales para los fines consagrados en sus políticas de privacidad. Así mismo, se reserva el derecho de modificar su Política de Protección de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GESTIÓN COMERCIAL A FAVOR DE LA ESU.

De conformidad con la agregación de demanda de servicios que se realiza en desarrollo de los contratos tipo acuerdo marco, corresponderá a los aliados proveedores transferir a la ESU por concepto de gestión comercial, un porcentaje correspondiente al dos punto cinco por ciento (2.5%) que se aplicará sobre el valor antes de IVA de todas las facturas que se radiquen en la ESU por concepto de servicios de transporte prestados, porcentaje que puede ser modificado según los lineamientos que se señalen por parte de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST).

El aliado proveedor deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del

mencionado sistema de gestión, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL ACUERDO MARCO.

El presente acuerdo marco de aliado proveedor se complementa con lo dispuesto en los estudios previos, el pliego de condiciones de la Solicitud Pública de Oferta No. 2021-8, la oferta, anexo del tarifario y demás documentos que se generen con ocasión de este acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

Este contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Reglamento de Contratación de la Entidad, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO.

El domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

Para constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

POR LA ESU,


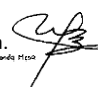






EDWIN MUÑOZ ARISTIZÁBAL
Gerente

POR EL ALIADO PROVEEDOR,



LUIS EDISON ARISTIZÁBAL ÁLZATE
Representante Legal

Aprobó: Mauricio Alejandro Patiño - Subgerente de Servicios 
Aprobó: Marelbi Verbel Peña - Subgerente Administrativa y Financiera. 
Aprobó: Juan Felipe Hernández Giraldo - Secretario General. 
Revisó: Erika Natalia Ramírez-Contratista Asesora Gerencia. 
Revisó: Juan Esteban Hoyos Acosta - Profesional Universitario - Unidad de Gestión Jurídica. 
Proyectó: Jhon Jairo Osorio Agudelo - Unidad Estratégica de Servicios Logísticos 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.